

CONSTANCIA SECRETARIAL: Candelaria Valle, septiembre 13 de 2021. A Despacho del señor Juez la presente demanda sin que hubiese sido subsanada por la parte actora. Sírvasse Proveer.

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



AUTO INTERLOCUTORIO No. 1145
RADICADO: 001-2021-00322-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTÍA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Candelaria, Valle, septiembre trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

Mediante Auto Interlocutorio No. 1053 del 26 de agosto de dos mil veintiuno (2021) el Despacho **INADMITIÓ** la demanda **EJECUTIVA DE MINIMINA CUANTÍA** toda vez que la misma no cumplía con los requisitos de ley e indicándose los motivos por los cuales se procedía a dicho pronunciamiento, encontrando que se encuentra vencido el término legal para que la parte actora subsanara, sin haberlo hecho.

En consecuencia se dará aplicación a lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso **RECHAZANDO** la demanda, ordenándose además el archivo del presente asunto, previa cancelación de su radicación.

Sin más consideraciones de orden legal, el Juzgado,

DISPONE

1. **RECHAZAR** la demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA** presentada a través de apoderado judicial por **CONJUNTO RESIDENCIAL SOLARES DE CIUDAD DEL VALLE** en contra de **QUINTERO CHIRIVI DAIBER JOHAN**.
2. Previas las anotaciones de rigor, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE

The image shows a handwritten signature in blue ink over a circular official stamp. The stamp contains the text 'JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL', 'Candelaria - Valle', and 'JUEZ'.

JESÚS ANTONIO MENA ARANGO
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCO Candelaria Valle

En Estado No. 151 de hoy septiembre 14 de 2021
Candelaria V., Notifico el auto anterior.

MONICA ANDREA HERNÁNDEZ ÁLZATE
Secretaria.